



RESOLUCION JEFATURAL N° 072-2016-J-OGA-UNAP

Zungarococha, 22 de junio del 2016

LA JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA

Visto, el Oficio N° 082-UA/OEC-OGA-UNAP-2016, de fecha 21 de junio del 2016, mediante el cual la Unidad Ejecutiva de Abastecimiento como dependencia encargada de las contrataciones de la Entidad, solicita designar a los miembros del comité de selección para la **"Contratación del Suministro de Gasolina para las unidades móviles de la UNAP"** - Primera convocatoria;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0023-2016-UNAP, de fecha 13 de enero del 2016, el Rector en su condición de Titular de la Entidad aprueba el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana (UNAP), para el ejercicio fiscal 2016;

Que, con Resolución Rectoral N° 0275-2016-UNAP, de fecha 29 de marzo del 2016, el Rector interino en su condición de Titular del Pliego de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana (UNAP), autoriza al Jefe de la Oficina General de Administración, para que aplique en todos sus extremos las acciones administrativas establecidas en el artículo 8°, 9° y 10° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225, y los artículos 5°, 6°, 7°, 20°, 21°, 22°, 23° y 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, así mismo el artículo 16° de la Ley N° 30372 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, con Resolución Jefatural N° 071-2016-J-OGA-UNAP, de fecha 22 de junio del 2016, se aprueba el Expediente de Contratación para la **"Contratación del Suministro de Gasolina para las unidades móviles de la UNAP"** - Primera convocatoria;

Que, de conformidad con la disposición contenida en el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones;

Que, la extensión del encargo que se confiere al comité de selección según el artículo precedente, está referida a que son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación;

Que, de conformidad al artículo 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designan por escrito a los integrantes Titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente, atendiendo a las reglas de conformación del párrafo precedente para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros. El órgano encargado de las contrataciones



RESOLUCION JEFATURAL N° 072-2016-J-OGA-UNAP

entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado;

Que, conforme a lo dispuesto al artículo 25° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que deben ser suscritas por estos, que se incorporan al expediente de contratación;

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley 30220 y el ESTATUTO DE LA UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el procedimiento de selección AS-SM-5-2016-UNAP-1 para la "Contratación del Suministro de Gasolina para las unidades móviles de la UNAP" - Primera convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR a los miembros del Comité de Selección de la AS-SM -1-2016-UNAP-1 para la "Contratación del Suministro de Gasolina para las unidades móviles de la UNAP"- Primera convocatoria, integrado de la siguiente manera:

N°	Miembros Titulares		Miembros Suplentes
1	Ing. Jorge E. Alvan Ruíz	Presidente	Lic. Adm. Amelia Gómez Flores
2	Ing. Jorge Maury Laura	Miembro	Sr. Luis Ernesto Silva Ramos
3	Ing. Joel Elaluf Chávez	Miembro	Téc. Denis Vásquez Cárdenas

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la oficina de Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución Jefatural en el portal institucional de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dist.: Rectorado, OGPP (2), Abast., OEC, Expediente Contratación, Comité Especial (6), Control Interno, Imagen Institucional, Archivo.